



DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0156 Del
26 DE MARZO DE 2020.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE TADÓ CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE TADÓ.

En usos de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 49, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el decreto único reglamentario 780 de 2016, Ley 1801 de 2016, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y concordantes, y,

CONSIDERANDO.

Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Adicionalmente establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, a su vez el numeral 2 del artículo 95 del mismo texto señala como un deber de las personas el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, el decreto único reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 en el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 indica que, el Ministerio de Salud y Protección Social como autoridad sanitaria del Sistema de Salud Pública, sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Que el día 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, OMS categorizó el virus COVID-19 como una pandemia.

Que mediante las resoluciones 380 y 385 de marzo de 2020, emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se adoptaron medidas preventivas

Elaboró: Jack Hermes Quiñones Ibarquén. Asesor Jurídico- Secretaría General.	Revisó: Carlos Alejandro Palacios Mosquera. Secretario General y coordinador en salud y educación.	Aprobó: Cristian Copete Mosquera. Alcalde del Municipio San José de Tadó.
---------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.

DESPACHO DEL ALCALDE

urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus (COVID-19).

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante del Municipio, y son atribuciones del Alcalde: (...) Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...).

Que de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que es deber de las autoridades Municipales adelantar las acciones para implementar los controles necesarios para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad de la comunidad Tadoseña.

Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, a su tenor literal dispone:

"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

Que, el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 señala:

"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta".

Que la Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional. En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en del estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas

Elaboró: Jack Hermes Quiñones Ibarquén,
Asesor Jurídico- Secretaria General.

Revisó: Carlos Alejandro Palacios Mosquera,
Secretario General y coordinador en salud y educación.

Aprobó: Cristian Copete Mosquera,
Alcalde del Municipio San José de Tadó.

"Por Tadó me la juego toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.

DESPACHO DEL ALCALDE.

que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

Que, en cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera El Consejo de Estado que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, a saber:

Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca en las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal.

De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad.

Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible.

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, este funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

Que los trámites propios de un proceso de selección de contratistas de mínima cuantía; selección abreviada de menor cuantía, o licitación pública, se toman demorados ante la inminencia de la toma de acciones preventivas contra el virus COVID-19, pues las etapas pre y contractuales demandan de varias semanas y la evidente urgencia que representa la amenaza del virus pandémico mencionado no da espera en cuanto a desplegar de manera inmediata todas las actividades encaminadas a la adquisición

Elaboró: Jack Hermes Quiñones Ibarquén.
Asesor Jurídico- Secretaria General.

Revisó: Carlos Alejandro Palacios Mosquera.
Secretario General y Coordinador en salud y educación.

Aprobó: Cristian Copete Mosquera.
Alcalde del Municipio San José de Tadó.

DESPACHO DEL ALCALDE

rápida o expedita de los elementos que integran el protocolo de salud para la prevención del contagio del coronavirus COVID-19.

Que es necesario adoptar medidas y acciones urgentes para prevenir los efectos del coronavirus (COVID-19) con el objeto de garantizar la debida protección de la salud y demás prestaciones de los servicios públicos básicos a los habitantes del Municipio de Tadó.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la urgencia manifiesta en el Municipio de San José de Tadó, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender, y rehabilitar a los posibles infectados por coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO: El término o vigencia de la situación de urgencia manifiesta será durante el estado de emergencia económica, social y ecológica derivado de la Pandemia COVID-19 (corona virus).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, a todas las Secretarías de Despacho que presenten las necesidades identificadas con los respectivos soportes, con el fin de realizar la contratación directa de los bienes, servicios y obras necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el Municipio de San José de Tadó para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.

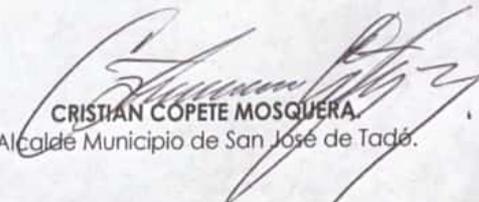
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, a la Secretaría General – Coordinación de Salud, la remisión inmediata de los expedientes de la contratación que se suscriba, derivados de esta declaratoria de urgencia manifiesta, según trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 a la contraloría competente.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, al Secretario de Hacienda Municipal a realizar las operaciones presupuestales para establecer las necesidades para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y tendrá una vigencia hasta el 30 de junio, o hasta tanto desaparezca las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE la publicación del presente decreto en la página web del Municipio de San José de Tadó y en el portal único de contratación SECOP I.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTIAN COPETE MOSQUERA
Alcalde Municipio de San José de Tadó.

Elaboró: Jack Hermes Quiñones Ibarquén,
Asesor Jurídico- Secretaría General.

Revisó: Carlos Alejandro Palacios Mosquera,
Secretario General y coordinador en salud y educación.

Aprobó: Cristian Copete Mosquera,
Alcalde del Municipio San José de Tadó.

"Por Tadó me la jurgo toda, para seguir sirviendo de la mano de las comunidades". Salud, Educación, Desarrollo Rural y Empresarial.